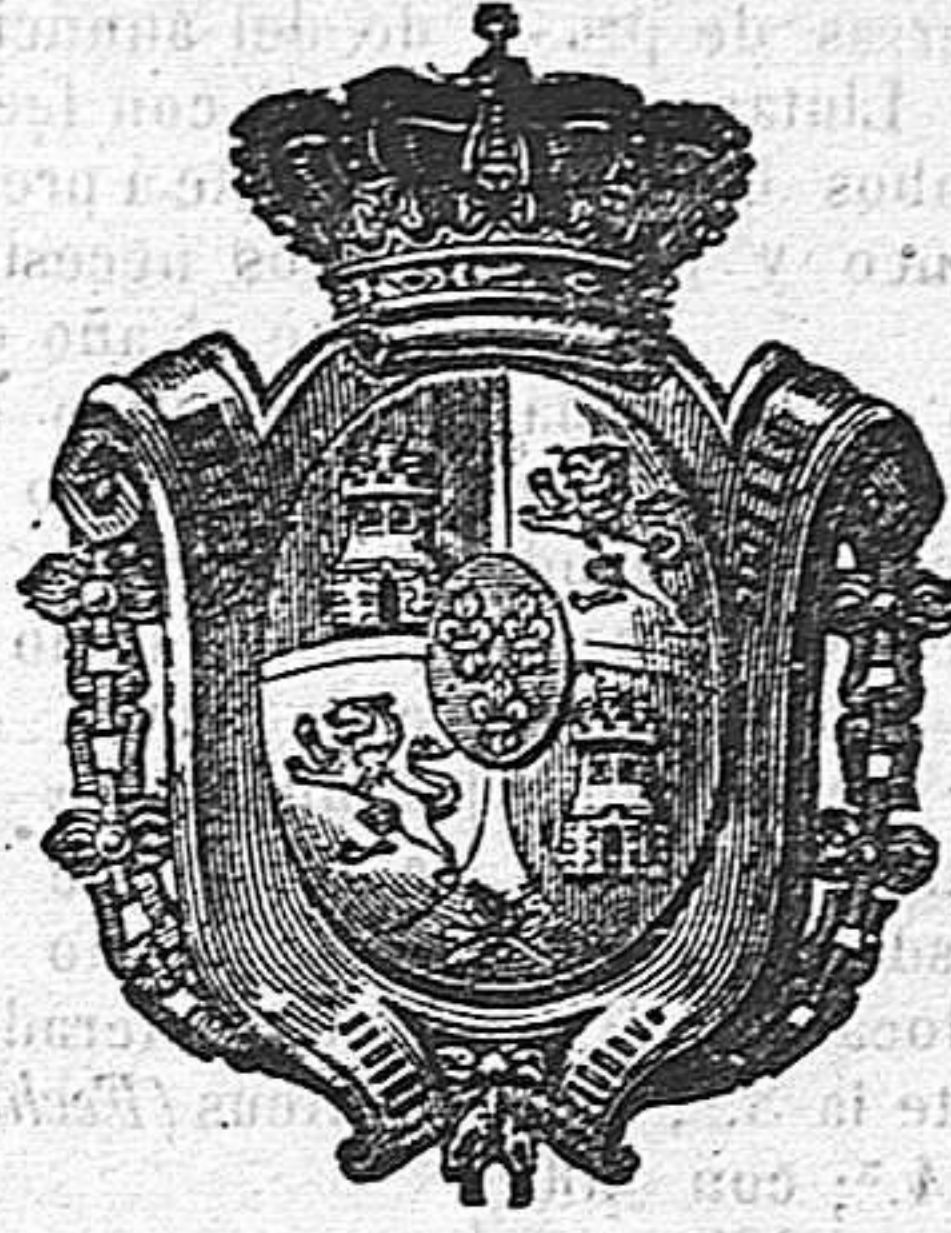


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Julio)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Junio)  
MINISTERIO DE ESTADO

#### LEY

**DON ALFONSO XIII**, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para ceder al imperio de Alemania las islas Carolinas con las Palaos y las Marianas, excepto Guam, dentro de las estipulaciones que siguen:

Primera. El Imperio alemán reconocerá en dichas islas á las órdenes religiosas españolas los mismos derechos y las mismas libertades que reconoce á las misiones de las órdenes religiosas alemanas.

Segunda. El Imperio alemán dará al comercio y á los establecimientos agrícolas españoles el mismo trato y las mismas facilidades que dé en los referidos Archipiélagos á los establecimientos agrícolas y al comercio de súbditos alemanes.

Tercera. España podrá establecer y conservar, aun en tiempo de guerra, un depósito de carbón para la Marina de guerra y mercante en el Archipiélago de las Carolinas, otro en el Archipiélago de las Palaos y otro en el Archipiélago de las Marianas.

Cuarta. El Imperio alemán indemnizará la cesión de los territorios suñados mediante la suma de 25 millones de pesetas, que serán abonados á España.

Además, el Gobierno de S. M. y el Gobierno Imperial han convenido en que éste solicitará del Consejo federal y del Parlamento alemán la autorización necesaria para conceder á las importaciones españolas en Alemania los derechos de la Nación más favore-

cida, entendiéndose que esta autorización ha de preceder á la ratificación del acuerdo de transferencia de soberanía en las islas del Pacífico.

Recíprocamente, el Gobierno de S. M. otorgará á las importaciones alemanas en España los derechos de la tarifa convencional, facultado para ello por la ley de 10 de Julio de 1894.

Dichas concesiones mútuas en las tarifas arancelarias empezarán á regir en el mismo día en ambos países, y continuarán en vigor durante cinco años, si antes no se celebra un nuevo acuerdo en cuanto á las relaciones comerciales entre las dos Naciones, y terminado este plazo, se considerarán como prorrogadas de año en año, mientras á ello no se oponga alguna de las dos partes contratantes.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicia, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Estado, Francisco Silvela.

(Gaceta del 29 de Junio)  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICIÓN

**SEÑORA:** La aplicación de la tarifa establecida en el art. 250 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y puesta en vigor en 1.º de Julio del mismo año, fijando las cuotas que han de satisfacer los suscriptores por el derecho al apartado de la correspondencia en las oficinas de Correos, ha producido una baja que excede de 24.000 pesetas en comparación con los ingresos que por el expresado concepto se recaudaron en el anterior ejercicio económico, debido á lo reducido de las cuotas fijadas en dicha tarifa, de las que resulta un beneficio medio de 65 por 100 á favor de los suscriptores, que tendrían que satisfacer cinco céntimos por carta llevada á su domicilio. Este extraordinario beneficio viene á crear un privilegio notorio con perjuicio de los ingresos del Tesoro y Carterías, pues el aumento de los sus-

criptores al apartado de la correspondencia merma naturalmente los ingresos de las Carterías, que hoy sufren una notable disminución por el descenso que se observa en la correspondencia por el recargo del franqueo y la pérdida de las Colonias.

Con el fin de armonizar el beneficio que hoy disfrutaban los suscriptores al apartado de la correspondencia con los intereses del Tesoro y de las Carterías, teniendo presente que para satisfacer los haberes de los Carteros no existe en los presupuestos consignado crédito ni otro recurso que el percibo de los cinco céntimos por distribución de la correspondencia al domicilio de los destinatarios de la misma, sería conveniente fijar una nueva tarifa concediendo un beneficio de un 20 por 100 á los suscriptores al apartado de la correspondencia.

Tal es la modificación comprendida en el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 27 de Junio de 1899.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Desde 1.º de Julio próximo se aplicará á los suscriptores al apartado de la correspondencia en las oficinas de Correos, en sustitución de la tarifa establecida por el art. 250 del reglamento vigente para el régimen y servicio del ramo de Correos, la siguiente tarifa:

Clases	Número de cartas al día	Pesetas al año
1.ª	De 100 en adelante . . . . .	1.450
2.ª	» 91 á 100 . . . . .	1.350
3.ª	» 81 á 90 . . . . .	1.200
4.ª	» 71 á 80 . . . . .	1.000
5.ª	» 61 á 70 . . . . .	900
6.ª	» 51 á 60 . . . . .	750
7.ª	» 41 á 50 . . . . .	600
8.ª	» 31 á 40 . . . . .	400
9.ª	» 21 á 30 . . . . .	300
10.ª	» 11 á 20 . . . . .	150
11.ª	» 6 á 10 . . . . .	75
12.ª	» 1 á 5 . . . . .	50

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria

#### CIRCULAR

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la manera de dar cumplimiento á lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Agosto de 1898, esta Junta Central, en sesión celebrada el día 22 del actual, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Los Maestros comprendidos en el párrafo tercero del art. 56 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887, reformado por dicho Real decreto, entregarán á las Juntas provinciales á que pertenezcan las Escuelas que actualmente desempeñan las cantidades que deban satisfacer al fondo de Derechos pasivos, con arreglo á lo prevenido en el párrafo cuarto del referido artículo reformado.

2.º Los Secretarios de las Juntas provinciales, y el de la municipal de Madrid, en su caso, recibirán las cantidades á que se refiere el número anterior y las depositarán en el Banco de España ó sus sucursales, transfiriéndolas inmediatamente á la cuenta de esta Junta Central.

3.º Los mismos Secretarios se cargarán y datarán de las cantidades que reciban por este concepto en la primera cuenta trimestral que rindan después de haberlas recibido.

4.º Los Maestros á quienes se refiere el núm. 1.º justificarán, por medio del correspondiente título administrativo, la fecha en que tomaron posesión de la primera Escuela que hubiesen obtenido después de haber desempeñado el cargo de Inspector de primera enseñanza, hasta cuya fecha habrán de abonar el 3 por 100 del sueldo que como tales Inspectores disfrutaron. Los Secretarios, bajo su responsabilidad, harán constar esta circunstancia en el respaldo del respectivo cargareme.

5.º Los Maestros de que se trata no están obligados á entregar de una vez toda la cantidad que por este concepto adeuden al fondo de Derechos pasivos; pero no obtendrán el beneficio que les concede el mencionado Real decreto hasta que hayan satisfecho por completo aquella cantidad.

6.º Los Secretarios expedirán á los

interesados las correspondientes cartas de pago, que les servirán de justificante para el día en que ellos ó sus derecho habientes soliciten el disfrute de los derechos pasivos.

Madrid 23 de Junio de 1899.—El Presidente, Carlos Navarro y Rodrigo. (Gaceta del 4 de Julio.)

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Núm. 2883

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de apelación interpuesto por D. José Vidal Estil-las, vecino de Vallmoll, contra el acuerdo de la Comisión provincial aprobando las elecciones municipales de dicho pueblo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Tarragona 6 de Julio de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 2884

**Minas**

Don Manuel Luengo y Prieto, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. José Bahi Fina, vecino de ésta, se ha registrado

una mina de mineral de plomo con el nombre de «Mercedes», paraje llamado «Estapans», y sita en el término municipal de Prades y tierras de propiedad de D. Francisco Llutart, que linda por los cuatro rumbos con terreno de particulares franco y registrable.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida una estaca clavada á unos ocho metros del filón donde se halla descubierto el citado mineral. Desde el referido punto de partida y en dirección Este se medirán 150 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta con 200 metros al Sud se colocará la 2.ª; con 400 metros al Oeste la 3.ª; con 500 metros al Norte la 4.ª; con 400 metros al Este la 5.ª, y con 300 metros se llegará á la 1.ª estaca, cerrando así el perímetro de un rectángulo, cuya superficie horizontal es de 200.000 metros cuadrados, ó sea las veinte pertenencias que se solicitan.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 6 de Julio de 1899.—Manuel Luengo.

Núm. 2885

**Montes públicos.—Subastas**

En los días y horas que se fijan y ante los Sres. Alcaldes respectivos se celebrarán las cuartas subastas que á continuación se expresan, cuyos aprovechamientos se realizarán con sujeción á los pliegos de condiciones generales y especiales publicados en el Boletín oficial de 21 de Agosto de 1898, núm. 198.

Pueblos en que se celebrarán las subastas	Productos que se subastan	Tasación Pesetas	Fecha en que termina el plazo del aprovechamiento	Día y hora de la subasta
Arnes.....	60 pinos señalados en el monte El Puerto, cuyo volumen se calcula en 67 metros cúbicos de madera.	300	31 Diciembre 1899	15 Julio 12 man.ª
Vimbodi...	100 quintales tierra negra en Comella de las Fargas.....	100	30 Septiembre	15 » 12 »

Tarragona 6 de Julio de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 2886

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus**

El día 20 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, por medio de pliegos cerrados, la subasta para el arrendamiento del servicio de la limpieza de las calles y plazas de la ciudad, mercados y matadero público durante el término de diez años, con sujeción al pliego de condiciones y al modelo de proposición que se halla de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal.

Para tomar parte en dicho acto los licitadores deberán presentar la cédula personal y el documento que justifique haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 125 pesetas como depósito provisional, que se elevará á 250 como definitivo una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento.

Reus 5 de Julio de 1899.—El Alcalde, Pablo Font de Rubinat.—Por A. del A. C., el Secretario, J. de Montagut.

**Modelo de proposición**

Don N. N., vecino de ....., que abajo firma, se ofrece á prestar el servicio de recogida de basuras, ani-

males muertos y demás en las vías públicas de esta ciudad, así como la limpieza de los mercados y matadero público en la forma y condiciones expresadas en el pliego de condiciones que me ha sido puesto de manifiesto y de que estoy enterado y dispuesto á cumplir, con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Reus (Fecha y firma del proponente).

Núm. 2887

El día 22 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, por medio de pliegos cerrados, la subasta para el servicio de carros con destino á la brigada municipal durante el año económico de 1899-1900, con sujeción al pliego de condiciones y al modelo de proposición que se hallan de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal.

Para tomar parte en dicha subasta los licitadores deberán presentar la cédula personal y el documento que justifique haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 100 pesetas como depósito provisional, que se elevará á 250 como definitivo una vez aprobada por el Ayuntamiento.

Reus 5 de Julio de 1899.—El Alcalde, Pablo Font de Rubinat.—Por A. del A. C., el Secretario, J. de Montagut.

**Modelo de proposición**

Don N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por esta Alcaldía con fecha .... de ....., se comprometo á prestar el servicio de cuantos carros necesite el Ayuntamiento durante el año económico de 1899-1900 con destino á la brigada municipal, y en su caso al servicio de la limpieza de las calles y plazas de esta ciudad por el precio de ..... (en letras) por cada carro con su correspondiente conductor y caballería, con sujeción al pliego de condiciones que me ha sido puesto de manifiesto y del que estoy enterado.

Reus (Fecha y firma del proponente).

Núm. 2888

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo**

El día 9 del actual y horas de diez y media á once, de once á once y media y de once y media á doce respectivamente, se celebrarán en esta Casa Capitular las primeras subastas públicas de arrendamiento para el actual año económico de 1899-900 de los arbitrios municipales siguientes:

- 1.º Derechos de matadero público sobre la matanza de toda clase de ganados, bajo el tipo de 2.800 pesetas.
- 2.º Pesas y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 130 pesetas; y
- 3.º Derechos sobre puestos públicos de venta, bajo el tipo de 130 pesetas.

Si dichas subastas ó alguna de ella quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda y última el día 16 del actual, en el mismo sitio y horas señaladas para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Los respectivos pliegos de condiciones á que las subastas han de sujetarse quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse las personas á quienes interese.

Para ser postor en cualquiera de dichas subastas es requisito previo haber consignado como garantía en la Caja municipal el importe del 25 por 100 del tipo de tasación.

Serán de cuenta del rematante los gastos respectivos de publicación de anuncios en el Boletín oficial de la provincia y demás que los referidos pliegos de condiciones estipulan.

Queda sin efecto el anuncio de fecha 26 de Junio próximo pasado relativo á estas subastas, caso de aparecer en el Boletín oficial, por carecer de oportunidad y conforme á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy.

Borjas del Campo 2 de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Núm. 2889

Don Antonio Vallet Domenech, Alcalde constitucional de Cabacés,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separada las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.427'10 pesetas, más el 2 por 100 del impuesto transitorio

y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Cabacés 22 de Junio de 1899.—Antonio Vallet.

Núm. 2890

Don José Cabré Tarragó, Alcalde constitucional de Dosaiguas,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1899-900, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar

Dosaiguas 5 de Julio de 1899.—José Cabré.

Núm. 2891

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Masaluca**

Hallándose vacante la Secretaría de este pueblo, por dimisión del que la venia desempeñando, se anuncia su provisión á fin de que los aspirantes que deseen obtenerla presenten sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Poble de Masaluca 3 de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Folqué.

Núm. 2892

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover**

Formado por el Ayuntamiento con los asociados el repartimiento de la guardería rural de este distrito municipal correspondiente al actual año económico de 1899-900, se halla expuesto al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que durante los mismos pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que se crean en derecho.

Aldover 5 de Julio de 1899.—El Alcalde, Paulino Pallás.

Núm. 2893

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira**

Terminados los repartos de la contribución territorial en concepto de rústica y pecuaria y el de urbana para el actual ejercicio económico de 1899 á 1900, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Pira 4 de Julio de 1899.—El Alcalde accidental, Francisco Orpinell.